

I. Disposiciones generales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

3269 ACUERDO de 29 de enero de 1992, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el de 24 de abril de 1991 relativo a la reglamentación de las solicitudes de provisión de plazas y cargos judiciales de nombramiento discrecional.

El Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de 29 de enero de 1992, a fin de corregir disfunciones observadas en la aplicación de su Acuerdo de 24 de abril de 1991 por el que se reglamentan las solicitudes de provisión de plazas y cargos judiciales de nombramiento discrecional, acordó modificar este último Acuerdo en el sentido de suprimir el inciso último de su artículo 2.º y de sustituir en su artículo 3.º el plazo de quince días hábiles por el de veinte días naturales. En consecuencia, los artículos expresados quedan redactados del modo siguiente:

«Art. 2.º La existencia de las vacantes que se produzcan en las plazas y cargos a que se refiere el artículo anterior, se anunciará en el "Boletín Oficial del Estado" mediante la publicación del correspondiente Acuerdo del Consejo.

Art. 3.º Los Magistrados y, en su caso, Abogados y otros juristas de reconocida competencia interesados en quienes concurren los requisitos exigidos en los artículos 335 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial para cubrir la vacante o vacantes anunciadas, dirigirán sus instancias al Consejo General del Poder Judicial especificando la plaza o plazas concretas solicitadas, indicando el orden de preferencia si fuesen varias las vacantes anunciadas y estuviere interesado en más de una de ellas, debiendo presentarse la solicitud en el plazo de veinte días naturales siguientes a la publicación del Acuerdo. A la petición escrita se podrá acompañar relación circunstanciada de méritos, publicaciones, títulos académicos o profesionales y cuantos otros datos estimen de interés relativos a su actividad profesional.

Madrid, 29 de enero de 1992.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

3270 APLICACION provisional del acuerdo entre el Gobierno de España y el Secretario general de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, relativo a la celebración, organización y financiación de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada del estudio de atribuciones de frecuencias en ciertas partes del espectro, hecho en Ginebra el 9 de octubre de 1991.

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE ESPAÑA Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RELATIVO A LA CELEBRACION, ORGANIZACION Y FINANCIACION DE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA MUNDIAL DE RADIOCOMUNICACIONES ENCARGADA DEL ESTUDIO DE ATRIBUCIONES DE FRECUENCIAS EN CIERTAS PARTES DEL ESPECTRO

PREAMBULO

De conformidad con la Resolución número 1 de la Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (en adelante «UIT»), de Niza, 1989, la Resolución número 995 de la 45.ª reunión del Consejo de Administración de la misma, relativa a la

celebración de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada del estudio de atribuciones de frecuencias en ciertas partes del espectro («CAMR-92» o «Conferencia», en adelante), y con la Resolución número 83 (modificada) del Consejo de Administración de la UIT relativa a la organización, financiación y liquidación de cuentas de las Conferencias y reuniones de la UIT, el Gobierno español y el Secretario general de la UIT conciertan el presente Acuerdo (en adelante «el Acuerdo») referente a la celebración, organización y financiación de la citada CAMR-92.

1. Fecha y sede de la CAMR-92

1.1 La CAMR-92 se celebrará en el Palacio de Congresos de Torremolinos, Málaga (España).

1.2 La inauguración tendrá lugar el lunes 3 de febrero de 1992, y la Conferencia terminará sus trabajos, en principio, el martes, 3 de marzo del mismo año.

2. Invitaciones y admisión a la Conferencia

2.1 De conformidad con las disposiciones de los artículos 60 y 61 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Nairobi, 1982 (en adelante el «Convenio»), en nombre del Gobierno español y por conducto del Secretario general se han enviado invitaciones a participar en la Conferencia a los Miembros de la UIT y a las organizaciones susceptibles de participar a título de observador.

2.2 Conforme al Acuerdo 304 del Consejo de Administración de la UIT, referendado en su Resolución número 1004, el Gobierno español aplicará sin reservas (véase el anexo A del presente Acuerdo) las disposiciones del Convenio. En su calidad de Gobierno invitante, el Gobierno español concederá a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la UIT destacados en la misma, así como a sus familias respectivas, la autorización para entrar y permanecer en España mientras duren las funciones o la misión que aquéllas deban desempeñar en relación con la Conferencia.

3. Privilegios e inmunidades

3.1 De conformidad con la sección 24 (número 601) del artículo 77 del Convenio [véanse también las disposiciones pertinentes del Reglamento de las Telecomunicaciones Internacionales (Melbourne, 1988)], el Gobierno español concederá franquicia, telegráfica, telefónica y de télex a todas las personas enumeradas en el número 601 del Convenio. Las condiciones que rigen dicha concesión se comunicarán a los interesados antes de la apertura de la Conferencia.

3.2 En el marco del presente Acuerdo y de su ejecución, el Gobierno español aplicará sin reservas las disposiciones del Convenio sobre privilegios e inmunidades de los Organismos especializados aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de noviembre de 1947 (en adelante el «Convenio de 1947»), en el que España es parte (véase asimismo la Resolución número 1004 del Consejo de Administración de la UIT que refrenda su Resolución número 193).

3.3 Las facilidades, privilegios e inmunidades previstos en el Convenio de 1947 se concederán a los participantes en la Conferencia, a los funcionarios de la UIT que figuren en la lista preparada por la misma y comunicada al Gobierno español en las dos semanas siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo y a sus familias respectivas mientras dura la Conferencia y durante su estancia en España por sendos periodos de diez días anteriores y posteriores a la misma.

4. Disposiciones de carácter financiero

4.1 Conforme a la Resolución número 4 de la Conferencia de Plenipotenciarios, Niza, 1989, el Gobierno español se hará cargo de los gastos suplementarios ocasionados por la celebración de la Conferencia fuera de Ginebra, en particular en lo que se refiere a los viajes y el transporte de los funcionarios de la UIT y del material necesario para el funcionamiento eficaz de la Secretaría de la Conferencia y a los servicios y facilidades enumeradas en el anexo B al presente Acuerdo.

4.2 El Gobierno español asumirá, asimismo, los gastos relativos a recepciones y otras manifestaciones organizadas por la Administración y el propio Gobierno de España, con ocasión de la Conferencia.